



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2020-00355-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente solicitud de comisión para entrega de bien inmueble arrendado, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, por lo que la parte solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Deberá aportar acta de incumplimiento del acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta que el artículo en mención dispone que “*Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto*” (Subrayas fuera de texto), por lo que no es posible ordenar la comisión encomendada sin existir el documento que acredite el incumplimiento, si se tiene en cuenta que la solicitud de comisión elevada al Juzgado no constituye acta de incumplimiento.
- 2) Deberá allegar nuevamente el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, teniendo en cuenta que el aportado es ilegible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL

CONSTANCIA  
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°  
71 fijado hoy **28 DE JULIO DE 2020** a las  
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.